

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURÍA AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

Se reforma: Pub. No. 1820-A-2017, Periódico Oficial No. 282-2ª. Sección, de fecha 22 de febrero de 2017.

Periódico Oficial Número: 149, 2ª. Sección, de fecha 12 de Noviembre de 2014.

Publicación Número: 729-A-2014

Documento: Decreto por el cual se crea la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas.

Considerando

El actual Gobierno tiene como una de sus premisas, la adecuación permanente del marco jurídico que regula la actuación de los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Estatal, en específico, el relacionado con las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, su funcionamiento y la optimización de sus recursos, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

En este sentido, uno de los objetivos de la presente administración, es impulsar una reforma administrativa de la sustentabilidad basada en el derecho humano del uso, disfrute, conservación de los recursos naturales y la protección al ambiente para las generaciones actuales y futuras; es por ello que se hace necesario adecuar disposiciones en materia de recursos naturales y protección al medio ambiente.

Nuestro Estado, cuenta con una gran riqueza natural, la cual lo coloca como uno de los lugares con mayor biodiversidad en el mundo, toda vez que, Chiapas cuenta con 19 tipos de vegetación y se han registrado cerca de 8,500 especies de plantas que conforman la flora chiapaneca, se registra también el 80 por ciento de especies arbóreas tropicales de México, en cuanto a fauna silvestre, se conocen alrededor de 180 especies de mamíferos, 666 especies de aves, 227 especies de reptiles, 92 especies de anfibios y más de 1,200 especies de mariposas conocidas en las selvas de México. Considerando lo anterior, el Estado debe de estar dotado de mayor capacidad de respuesta ante la ciudadanía a fin de instrumentar adecuadamente los planes y programas de gobierno, con nuevas y mejores formas de organización, trámites y servicios que contemplen preservar los recursos naturales en la Entidad; además, es necesario aplicar un marco legal para una mejor comprensión de la importancia del cuidado del medio ambiente y los recursos naturales en el Estado, que se encuentre a la altura de las necesidades que demanda la sociedad chiapaneca, que fortalezca las políticas y líneas de acción encaminadas a atender la protección del medio ambiente.

Aunado a que, de los 7.4 millones de hectáreas que ocupa nuestro Estado, 5.1 millones de las mismas son terrenos forestales, mismos que representan el 69% de la superficie estatal, cuya tenencia es un 80% del sector social, 15% de posesión privada y 5% son terrenos nacionales. De la superficie con suelos de vocación forestal, el 41% corresponde a superficies con bosques y selvas que representan cerca de 2 millones de hectáreas de vegetación nativa, de las cuales 100 mil hectáreas se encuentran bajo manejo forestal persistente para su aprovechamiento y que constituyen tan sólo el 5% de superficie arbolada.

Es por lo anterior, que resulta indispensable contar con un organismo especializado en realizar acciones encaminadas a la protección ambiental, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y de ejecución en la protección de los recursos naturales, la defensa del patrimonio ecológico y la prevención y control de la contaminación ambiental, a efecto de que el mismo vigile la observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia, y en todo caso, sancione su incumplimiento, garantizando con ello, el derecho de los chiapanecos a contar con un medio ambiente que propicie su adecuado desarrollo y bienestar, además que esto constituye uno de los objetivos prioritarios de la presente Administración.

En este sentido, se hace necesario la creación de la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, con el carácter de Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, el cual llevará a cabo sus atribuciones a efecto de procurar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Forestal

Sustentable para el Estado de Chiapas, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de incrementar su observancia y contribuir al desarrollo sustentable del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1.- Se crea la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, en lo sucesivo "La Procuraduría", como un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y de ejecución, mismo que atenderá el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, sus respectivos Reglamentos, en este Decreto y en la normatividad aplicable, estableciendo su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 2.- "La Procuraduría" tendrá como objeto fundamental, realizar acciones relacionadas con la materia de actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado; para lo cual coordinará su funcionamiento, operación y administración.

Artículo 3.- "La Procuraduría", tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de protección a los recursos naturales, forestales y el medio ambiente.

II. Recibir, investigar y atender las quejas y denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

III. Asesorar a los particulares en los asuntos relativos a la protección del medio ambiente, los recursos naturales y forestales.

IV. Realizar visitas de inspección e instaurar los procedimientos jurídico administrativos por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, sus Reglamentos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

V. Iniciar sus actuaciones a petición de parte o de oficio en aquellos casos en que así lo determine la legislación aplicable.

- VI.** Imponer las medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para restaurar o proteger los recursos naturales, forestales, ecosistemas y medio ambiente.
- VII.** Realizar visitas de inspección y de verificación derivadas de la instauración de los procedimientos jurídico administrativos, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción.
- VIII.** Clausurar o suspender las obras o actividades, y en su caso, solicitar la revocación o cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo, cuando se violenten los criterios y disposiciones previstas en las legislaciones aplicables.
- IX.** Dictar resoluciones derivadas de los procedimientos jurídico administrativos que instaure e imponer las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.
- X.** Dar atención, trámite y respuesta sobre la procedencia y atención que se dé a las quejas y denuncias que se presenten y se ratifiquen ante "La Procuraduría" y, en su caso, informar de la misma manera, sobre los asuntos que se turnen a otra autoridad por no ser de su competencia.
- XI.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones previstas en materia forestal y cambio climático, en atención a las leyes, disposiciones e instrumentos jurídicos aplicables.
- XII.** Fomentar la participación ciudadana en el cumplimiento de la legislación ambiental, forestal y cambio climático.
- XIII.** Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental, forestal y cambio climático de competencia estatal.
- XIV.** Solicitar el apoyo y asesoría, previa autorización del Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, de organismos públicos o privados o investigadores académicos y/o científicos para dar atención y seguimiento a las funciones que tenga encomendadas.
- XV.** Brindar apoyo de carácter técnico y pericial y asesoría a los distintos Órganos Administrativos de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, que así lo requieran.
- XVI.** Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos derivados del incumplimiento a las disposiciones en materia de prevención y gestión de residuos sólidos de competencia estatal.
- XVII.** Denunciar ante las autoridades competentes cuando conozca actos, hechos y omisiones que constituyan violaciones o incumplimientos a la legislación administrativa y penal en materia ambiental, forestal y cambio climático.
- XVIII.** Coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero Común, en los procedimientos penales que se instauran con motivo de delitos contra el medio ambiente, previstos en la legislación en la materia, así como de cualquier otro delito relacionado con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales.
- XIX.** Formular informes y dictámenes técnicos respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y forestal de competencia estatal.

XX. Participar en el análisis, estudio y elaboración de normas técnicas ambientales y forestales de competencia estatal y vigilar su debido cumplimiento.

XXI. Celebrar los actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

XXII. Proponer al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, la celebración de convenios o acuerdos de colaboración y/o coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales, forestales y de cambio climático comunes, y ejercer sus atribuciones, atendiendo a lo dispuesto en las leyes que resulten aplicables.

XXIII. Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en los programas y acciones establecidos para incrementar la gestión ambiental en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, residuos de manejo especial y el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.

XXIV. Emitir recomendaciones a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, con el propósito de promover la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, forestal, de prevención y gestión integral de residuos; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; o cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos.

XXV. Las demás que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas.

Capítulo III De su Integración

Artículo 4.- “La Procuraduría”, para el cumplimiento de su objeto, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le establezca su Reglamento Interior.

Artículo 5.- “La Procuraduría”, estará a cargo de un Procurador Ambiental, que será el Titular y responsable de ésta, quien será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural, quedará directa y jerárquicamente subordinado al Titular de dicha dependencia y tendrá las facultades que este Decreto y el Reglamento Interior le asigne.

(Se reforma, Pub. No. 1820-A-2017, Periódico Oficial No. 282-2ª. Sección, de fecha 22 de febrero de 2017)

Artículo 6.- Para ser Procurador Ambiental se requiere, además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Haber residido en el Estado en el año anterior al día de su designación y en pleno goce de sus derechos.
- II.- Contar con título y cédula profesional debidamente expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- III.- Contar con experiencia mínima de dos años en materia ambiental.
- IV.- No ser ministro de ningún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de su nombramiento.
- V.- No estar inhabilitado para ocupar cargo público.

Capítulo IV

De las Facultades de su Titular

Artículo 7.- El Procurador Ambiental, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de protección al medio ambiente.
- II.** Representar legalmente a "La Procuraduría" y ejercer las funciones que a ésta le correspondan.
- III.** Elaborar los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento de "La Procuraduría".
- IV.** Acordar e informar oportunamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, sobre los asuntos que sean competencia de "La Procuraduría".
- V.** Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos o delitos ambientales y forestales.
- VI.** Realizar y cumplir eficazmente con las diligencias y gestiones que le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- VII.** Elaborar y someter a consideración del Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, los manuales de organización y de procedimientos de "La Procuraduría", para la expedición correspondiente.
- VIII.** Emitir las resoluciones administrativas a las que se refiere la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de protección a los recursos naturales, forestales y el medio ambiente.
- IX.** Resolver los procedimientos administrativos que le correspondan.
- X.** Aplicar las sanciones previstas en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de protección a los recursos naturales, forestales y el medio ambiente, con motivo del incumplimiento de las disposiciones previstas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, que sean de su competencia.
- XI.** Recibir, acordar la admisión y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido, relativo a los recursos administrativos que se interpongan contra resoluciones y actos que emita con motivo de sus funciones.
- XII.** Definir, establecer y mantener los sistemas de información, evaluación y control necesarios para el desempeño de las funciones de "La Procuraduría", en coordinación con el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, o en su caso, los Titulares de los Órganos Administrativos de ésta.
- XIII.** Expedir copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos sobre asuntos que competen a "La Procuraduría", de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

XIV. Celebrar conjuntamente con el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en su caso, convenios o acuerdos de colaboración y/o coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de los fines de "La Procuraduría".

XV. Proponer la celebración de toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente al Secretario de Medio ambiente e Historia Natural, sobre el resultado de los mismos.

XVI. Presentar al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, el proyecto de Reglamento Interior para su aprobación.

XVII. Presentar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y los informes de la Cuenta de la Hacienda Pública.

XVIII. Otorgar permisos y licencias con y sin goce de sueldo al personal de "La Procuraduría".

XIX. Proponer al Secretario de Medio Ambiente e historia Natural, el nombramiento y remoción del personal de "La Procuraduría", con base en el presupuesto autorizado, de acuerdo con las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.

XX. Expedir las disposiciones normativas, técnica y administrativas que sean necesarias, para la mejor organización y funcionamiento de "La Procuraduría".

XXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular del Ejecutivo del Estado o por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural; así como, las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo V De los Planes y Programas

Artículo 8.- Los planes y programas que se generen a partir de la constitución de "La Procuraduría", deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 9.- Los programas en materia de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado de Chiapas, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar y alcanzar, para la preservación y el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales en la Entidad.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y que se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, respetando en todo momento, los derechos laborales de los trabajadores, en plena observancia de las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentran asignados a los órganos administrativos de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, que tengan atribuciones en materia de actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado, serán transferidos de inmediato a la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas.

Tratándose de los recursos financieros señalados en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda del Estado, llevará a cabo lo conducente para que la transferencia de dichos recursos se realice oportunamente.

Artículo Quinto.- Las atribuciones y referencias que en relación a actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado, hagan las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable, se entenderán conferidas a la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas.

Artículo Sexto.- Los compromisos y procedimientos que en materia de actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, serán asumidos inmediatamente por la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas.

Artículo Séptimo.- La Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interior de dicho Órgano Desconcentrado, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

Artículo Octavo.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales, las adecuaciones necesarias a la normatividad vigente, para armonizar la legislación estatal en la materia.

Artículo Noveno.- En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.-
Carlos Orsoe Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 282-2ª. Sección, de fecha 22 de febrero de 2017

Pub. No. 1820-A-2017

Decreto por el que se reforma el Artículo 6º del Decreto por el que se crea la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el artículo 6º del Decreto por el que se crea la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Carlos Orsoe Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.